REPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL COMPLEMENTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N°SA-MC-006-2023 QUE TIENE POR OBJETO *"Contratar la Realización del saneamiento ambiental de las instalaciones donde funciona la ANM a nivel nacional."*

OBSERVACION PRESENTADA POR GLOBAL SANEAMIENTO

OBSERVACION 1:

*"El proponente HAERENTIA SAS, **NO CUMPLE** con el requisito 5.2.2.2 Licencia Sanitaria de funcionamiento, el cual de acuerdo con el pliego de condiciones definitivo establece lo siguiente:*

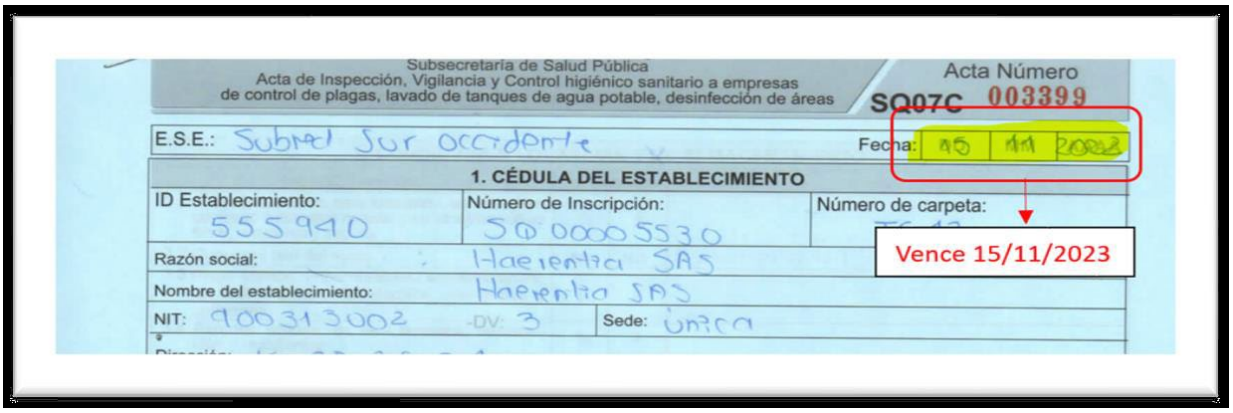
*5.2.2.2. Licencia o Concepto Sanitario de Funcionamiento Debe presentar copia de la autorización, licencia, registro y/o permiso sanitario expedido por la respectiva autoridad competente, conforme lo dispuesto en el Decreto 1843 de 1991 del Ministerio de Salud, en especial, a lo dispuesto por en el Capítulo X. o aquella normatividad que le complemente o sustituya; para la verificación previa por parte de la entidad que el oferente se encuentra autorizado para prestar el servicio. **La habilitación deberá tener cobertura durante el plazo de ejecución del contrato.** En caso de consorcios, uniones temporales o participantes plurales cada uno de los integrantes deberá aportar la documentación exigida en este numeral.*

*6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO El plazo de ejecución será de tres meses, sin superar **el 31 de diciembre de 2023**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, expedición del Registro Presupuestal y aprobación del mecanismo de cobertura de riesgo.*

De acuerdo con los pliegos de condiciones la ANM señalo que el concepto higiénico sanitario favorable (Licencia o Concepto Sanitario de Funcionamiento) deberá tener cobertura de vigencia es durante el plazo de contrato; es decir, durante la etapa contractual hasta el 31 de diciembre 2023. Este requisito se encontraba establecido desde los prepliegos, por el cual, se entiende que la entidad con este requisito busca eliminar el riesgo de que se adjudique el proceso a un proponente que no tuviera vigente su concepto sanitario (licencia de funcionamiento) durante el plazo de ejecución del contrato, es decir precontractual y contractual.

*Observando la Licencia Sanitaria de Funcionamiento de la empresa HAERENTIA SAS **tiene vigencia y cobertura hasta 15/11/2023**, por lo anterior el proponente **NO CUMPLE** con lo establecido en el requisito 5.2.2.2 Licencia o Concepto Sanitario de Funcionamiento… **deberá tener cobertura durante el plazo de ejecución del contrato…,** de acuerdo con los pliegos de condiciones el **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO** es hasta **31 de diciembre del 2023.** Por lo anterior, el proponente HAERENTIA SAS **NO CUMPLE** con el requisito 5.2.2.2 del pliego de condiciones definitivo, dado que el concepto higiénico sanitario favorable (Licencia o Concepto Sanitario de Funcionamiento) expedido por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, no está vigente durante la cobertura del contrato, como la entidad lo establece en los pliegos.*

Adjunto pantallazo tomado de la licencia de funcionamiento del proponente HAERENTIA SAS


Subsecretaría de Salud Pública
Acta de Inspección, Vigilancia y Control higiénico sanitario a empresas de control de plagas, lavado de tanques de agua potable, desinfección de áreas

Acta Número SQ07C 003399

E.S.E.: Subred Sur occidente Fecha: 15 11 2022

1. CÉDULA DEL ESTABLECIMIENTO

ID Establecimiento:	Número de Inscripción:	Número de carpeta:
555940	SD0000 5530	

Razón social: Haerentia SAS

Nombre del establecimiento: Haerentia SAS

NIT: 900313002 -DV: 3 Sede: Única

Vence 15/11/2023

Es importante resaltar que, el Decreto 1843 de 1991 por el cual se reglamenta el uso manejo de plaguicidas a nivel nacional, en este caso las empresas que realizan aplicaciones de plaguicidas, en el artículo 135 se establece un plazo de vigencia para los conceptos sanitarios (licencia de funcionamiento); sin embargo, la Secretaría Distrital de Salud como ente regulador del sector realizo cambios a las vigencias para conceptos sanitarios, modificando los plazos de vigencia.

Con respecto a la vigencia de los conceptos sanitarios emitidos (Licencia o Concepto Sanitario de Funcionamiento) por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, dando cumplimiento a lo definido en el Artículo 568 de la Ley 09 de 1979, desde ***la Secretaría Distrital de Salud, ha establecido lineamientos técnicos – operativos un periodo de vigencia anual desde la última fecha de visita para la renovación del concepto sanitario emitidos (Licencia o Concepto Sanitario de Funcionamiento)*** *para lograr una verificación continua y permanente del cumplimiento de las condiciones higiénico sanitarias requeridas para el desarrollo de las actividades de control vectorial, de tal manera que las empresas que adelantan los procedimientos relacionados se les exige que el concepto sanitario favorable haya sido,* ***emitido en un periodo menor a un año calendario para prestar sus servicios.***

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud (SDS), ha reiterado en diferentes nociones el término de vigencia del concepto sanitario favorable, expresando que ***dicho termino tiene un periodo de renovación anual para lograr una verificación continua y permanente del cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias****, de tal manera que a las empresas que adelantan los procedimientos relacionados se les exige que el concepto sanitario favorable (Licencia o Concepto Sanitario de Funcionamiento) haya sido emitido en un periodo menor a un año calendario para prestar sus servicios, de acuerdo a las competencias dadas a esta entidad, las medidas requeridas para garantizar el adecuado desarrollo de las diversas actividades económicas, por medio de la verificación del cumplimiento de los mínimos requisitos higiénico sanitarias establecidos en la normativa aplicable con determinados plazos de seguimiento, a fin de proporcionar acciones en pro de la salud pública, serán tomadas por parte de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud como parte de sus funciones.*

En virtud de lo anterior se puede concertar que el ente de control lleva periódicamente la vigilancia, inspección y control sanitario de las personas jurídicas y naturales dedicadas a la actividad comercial de aplicación de plaguicidas, las cuales deben contar con el concepto sanitario favorable (Licencia o Concepto Sanitario de Funcionamiento) y que el mismo tiene un periodo de renovación anual o en su defecto se puede expedir con anterioridad.

Por otra parte, La entidad en su pliego de condiciones definió que el concepto higiénico sanitario favorable (Licencia o Concepto Sanitario de Funcionamiento) deberá tener cobertura de vigencia es durante el plazo de contrato, es decir precontractual y contractual, que para el caso puntual el proponente ***HAERENTIA SAS, NO CUMPLE*** *con lo solicitado en el requisito 5.2.2.2.*

Los pliegos son claros en los requisitos de cada uno de los documentos técnicos habilitantes, entre estos el concepto sanitario favorable (Licencia o Concepto Sanitario de Funcionamiento) para empresas aplicadoras de plaguicidas, En la evaluación se debe verificar el cumplimiento del lleno de los requisitos y la entidad debe proceder a la ***NO HABILITACIÓN*** *del proponente HAERENTIA SAS, por el no cumplimiento de la vigencia de acuerdo con el requisito 5.2.2.2.*

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de visita técnica y operativa por parte del SDS a través de sus diferentes sus redes, es importante mencionar que el ente de control es el encargado de realizar dicha visita la cual no acredita que el concepto sanitario se ha favorable o no, ya que dicho agendamiento no otorga el cumplimiento normativo por parte del proponente, adicional que los tiempos de respuesta y administrativos por parte de la SDS son largos.

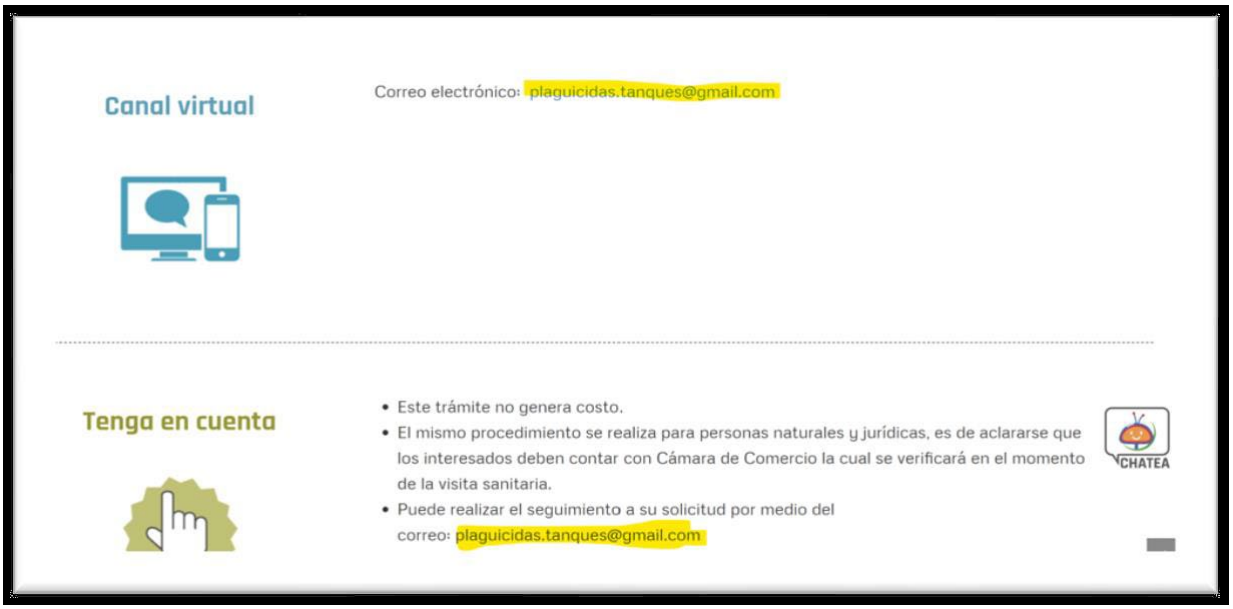
Adicional, como herramienta de consulta de la jurisprudencia del caso y dando claridad al tema, anexo a la observación lo siguiente:

- *• **Anexo 1:** Consulta realizada por un profesional del sector de control de plagas a la SDS del año 2022, donde pregunta textualmente los términos de vigencia del concepto sanitario (licencia de funcionamiento) y la SDS emite comunicado por parte de la subdirectora de Vigilancia en Salud Publica en respuesta a la pregunta. (Resalto en color amarrillo el tema de Interés)*
- *• **Anexo 2:** Observaciones de un proceso de contratación de saneamiento ambiental de archivos del año 2022, en donde **No se habilito** a un proponente por no contar con el concepto sanitario (licencia de funcionamiento), favorable y vigente durante el plazo de ejecución del contrato, requisito que estaba establecido desde los prepliegos y pliegos de condiciones definitivos del proceso, tal cual como se estableció en este proceso. (Resalto en color amarrillo el tema de Interés)*

Para facilitar a la entidad la consulta de la información, esta se podrá verificar con la SDS en la página web de la alcaldía de Bogotá https://bogota.gov.co/, donde se encuentra la guía de trámite de servicios de Bogotá, en el siguiente link https://bogota.gov.co/servicios/guia-de-tramites-y-servicios/concepto-sanitario-para-empresas-aplicadoras-de-plaguicidas, se encuentra información con respecto a la solicitud de "Concepto sanitario para empresas aplicadoras de plaguicidas", en el ítem canal virtual se indican los siguientes correos electrónicos:

- *• plaguicidas.tanques@gmail.com*
- ***lideresplaguicidastanques@subredsuroccidente.gov.co***

A estos correos electrónicos la AGN puede escalar la consulta del tema en caso de ser necesario. Adjunto pantallazo donde se indica el correo que se encuentra en la página oficial.



Adjunto código QR, que direcciona a la pagina de trámites y servicios de conceptos sanitarios de empresas aplicadoras de plaguicidas, donde se encuentra el correo oficial donde se pude realizar la consulta.



”.

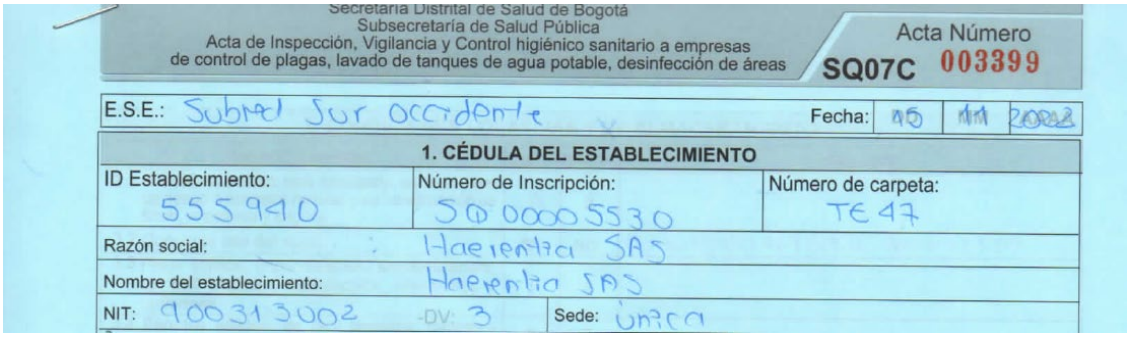
RESPUESTA 1:

En respuesta a la observación presentada y una vez puesto en conocimiento del proponente HAERENTIA SAS el documento presentado es importante aclarar los siguientes puntos:

1. De acuerdo con la respuesta a consulta realizada a la Secretaria Distrital de Salud en la cual menciona que: “*La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud (SDS), ha reiterado en diferentes nociones el término de vigencia del concepto sanitario favorable, expresando que* ***dicho termino tiene un periodo de renovación anual para lograr una verificación continua y permanente del cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias****, de tal manera que a las empresas que adelantan los procedimientos relacionados se les exige que el concepto sanitario favorable (Licencia o Concepto Sanitario de Funcionamiento) haya sido emitido en un periodo menor a un año calendario para prestar sus servicios, de acuerdo a las competencias dadas a esta entidad, las medidas requeridas para garantizar el adecuado desarrollo de las diversas actividades económicas, por medio de la verificación del cumplimiento de los mínimos requisitos higiénico sanitarias establecidos en la normativa*

aplicable con determinados plazos de seguimiento, a fin de proporcionar acciones en pro de la salud pública, serán tomadas por parte de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud como parte de sus funciones.(…)", el periodo de renovación de concepto sanitario es anual, por lo que antes de la culminación del año, se debe realizar la respectiva renovación.

2. La fecha del concepto sanitario presentada por el proponente HAERENTIA es 15 de noviembre de 2022, tal como se muestra a continuación:



Secretaría Distrital de Salud de Bogotá
Subsecretaría de Salud Pública
Acta de Inspección, Vigilancia y Control higiénico sanitario a empresas de control de plagas, lavado de tanques de agua potable, desinfección de áreas

Acta Número SQ07C 003399

E.S.E.: Subred Sur occidente — Fecha: 15 / 11 / 2022

1. CÉDULA DEL ESTABLECIMIENTO

ID Establecimiento:	Número de Inscripción:	Número de carpeta:
555940	SD0000553O	TE47

Razón social: Haerentia SAS

Nombre del establecimiento: Haerentia SAS

NIT: 900313002 -DV: 3 Sede: única

3. Teniendo en cuenta que la fecha de expedición del concepto sanitario es el 15 de noviembre de 2023, aún no se cumple un (1) año desde su expedición, por lo cual, el proponente HAERENTIA SAS se encuentra dando cumplimiento a lo establecido por la Secretaria Distrital de Salud, por lo que la AGENCIA atendiendo al principio mediante el cual nadie está obligado a lo imposible, no puede exigir la renovación antes del periodo indicado por la autoridad ambiental competente.

4. En el complemento del pliego de condiciones se establece en relación la vigencia del concepto sanitario, lo siguiente: *"5.2.2.2. Licencia o Concepto Sanitario de Funcionamiento. Debe presentar copia de la autorización, licencia, registro y/o permiso sanitario expedido por la respectiva autoridad competente, conforme lo dispuesto en el Decreto 1843 de 1991 del Ministerio de Salud, en especial, a lo dispuesto por en el Capítulo X. o aquella normatividad que le complemente o sustituya; para la verificación previa por parte de la entidad que el oferente se encuentra autorizado para prestar el servicio.* ***La habilitación deberá tener cobertura durante el plazo de ejecución del contrato****."*

5. Lo anterior significa que el proponente adjudicatario debe garantizar que su concepto sanitario se encuentre vigente durante el plazo de ejecución del contrato. Es decir, que no es necesaria a la fecha de presentación de la propuesta que este concepto sanitario cuente con cobertura durante el plazo de ejecución, sino que garantice que la misma se va a encontrar vigente durante el periodo contractual.

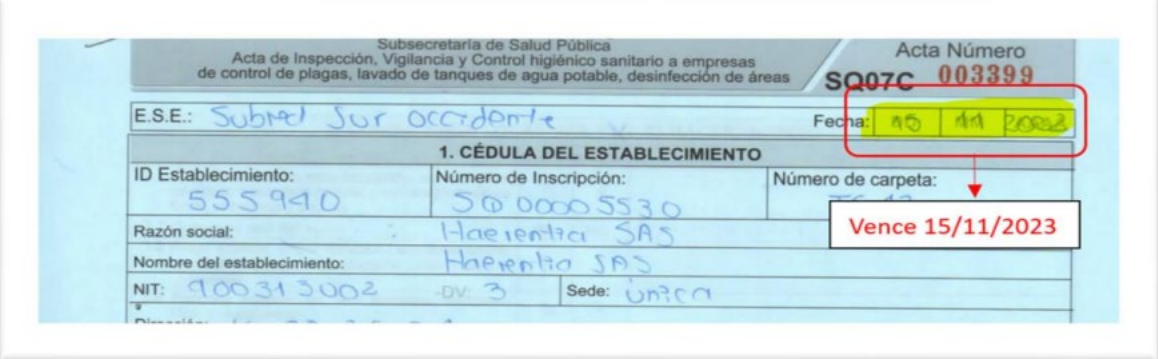
6. En concordancia con lo anterior, se estableció la obligación especifica a cargo del contratista de: *"Cumplir con todas las obligaciones que se desprendan de la naturaleza de este contrato, así como, con todas las normas y disposiciones que las leyes y reglamentos vigentes o que se expidan durante la ejecución del objeto de este contrato. (…)",* dentro de las cuales se encuentra la de actualizar el concepto sanitario respectivo.

En virtud de lo expuesto, la entidad NO se acoge a la observación.

OBSERVACION PRESENTADA POR GLOBAL SANEAMIENTO

OBSERVACION 2:

"(…)Por medio de la presente nos permitimos observar al tercer informe de evaluación del proceso de la referencia respecto al proponente HAERENTIA SAS, reiterando lo observado en las observaciones enviadas al informe de Evaluación, en lo siguiente: 1. EL PROPONENTE HAERENTIA SAS NO CUMPLE POR FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS, REQUISITOS 5.2.2.2 LICENCIA SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO … "LA HABILITACIÓN DEBERÁ TENER COBERTURA DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO" …. POR EL CUAL ESTE DEBE ESTAR VIGENTE DESDE LA ETAPA PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023. DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS PLIEGOS. El proponente HAERENTIA SAS, NO CUMPLE con el requisito 5.2.2.2 Licencia Sanitaria de funcionamiento de acuerdo con los requisitos estipulados en los pliegos de condiciones. Los pliegos de condiciones definitivo señalaron en el requisito 5.2.2.2 lo siguiente: • 5.2.2.2. Licencia o Concepto Sanitario de Funcionamiento: Debe presentar copia de la autorización, licencia, registro y/o permiso sanitario expedido por la respectiva autoridad competente, conforme lo dispuesto en el Decreto 1843 de 1991 del Ministerio de Salud, en especial, a lo dispuesto por en el Capítulo X. o aquella normatividad que le complemente o sustituya; para la verificación previa por parte de la entidad que el oferente se encuentra autorizado para prestar el servicio. o La habilitación deberá tener cobertura durante el plazo de ejecución del contrato. o En caso de consorcios, uniones temporales o participantes plurales cada uno de los integrantes deberá aportar la documentación exigida en este numeral. o • 6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO El plazo de ejecución será de tres meses, sin superar el 31 de diciembre de 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, expedición del Registro Presupuestal y aprobación del mecanismo de cobertura de riesgo. De acuerdo con los pliegos de condiciones la ANM señalo que el concepto higiénico sanitario favorable (Licencia o Concepto Sanitario de Funcionamiento) deberá tener cobertura de vigencia es durante el plazo de contrato; es decir, durante la etapa contractual hasta el 31 de diciembre 2023. Este requisito se encontraba establecido desde los prepliegos, por el cual, se entiende que la entidad con este requisito busca eliminar el riesgo de que se adjudique el proceso a un proponente que no tuviera vigente su concepto sanitario (licencia de funcionamiento) durante el plazo de ejecución del contrato, es decir precontractual y contractual. Observando la Licencia Sanitaria de Funcionamiento de la empresa HAERENTIA SAS tiene vigencia y cobertura hasta 15/11/2023, por lo anterior el proponente NO CUMPLE con lo establecido en el requisito de la Licencia o Concepto Sanitario de Funcionamiento… deberá tener cobertura durante el plazo de ejecución del contrato…, de acuerdo con los pliegos de condiciones el PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO es hasta 31 de diciembre del 2023. Por lo anterior, el proponente HAERENTIA SAS NO CUMPLE, su concepto higiénico sanitario favorable (Licencia o Concepto Sanitario de Funcionamiento) expedido por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, no está vigente durante la cobertura del contrato, como la ANM lo establece en los pliegos. Adjunto pantallazo tomado de la licencia de funcionamiento del proponente HAERENTIA SAS


Subsecretaría de Salud Pública
Acta de Inspección, Vigilancia y Control higiénico sanitario a empresas de control de plagas, lavado de tanques de agua potable, desinfección de áreas

Acta Número SQ07C 003399

E.S.E.: Subred Sur occidente

Fecha: 15 11 2022

1. CÉDULA DEL ESTABLECIMIENTO

ID Establecimiento:	Número de Inscripción:	Número de carpeta:
555940	50 0000 5530	

Vence 15/11/2023

Razón social: Haerentia SAS

Nombre del establecimiento: Haerentia SAS

NIT: 900313002 -DV: 3 Sede: Única

Es importante resaltar que, el Decreto 1843 de 1991 por el cual se reglamenta el uso manejo de plaguicidas a nivel nacional, en este caso las empresas que realizan aplicaciones de plaguicidas, en el artículo 135 se establece un plazo de vigencia para los conceptos sanitarios (licencia de funcionamiento); sin embargo, la Secretaría Distrital de Salud como ente regulador del sector realizo cambios a las vigencias para conceptos sanitarios, modificando los plazos de vigencia. Con respecto a la vigencia de los conceptos sanitarios emitidos (Licencia o Concepto Sanitario de Funcionamiento) por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, dando cumplimiento a lo definido en el Artículo 568 de la Ley 09 de 1979, desde la Secretaría Distrital de Salud, ha establecido lineamientos técnicos – operativos un periodo de vigencia anual desde la última fecha de visita para la renovación del concepto sanitario emitidos (Licencia o Concepto Sanitario de Funcionamiento) para lograr una verificación continua y permanente del cumplimiento de las condiciones higiénico sanitarias requeridas para el desarrollo de las actividades de control vectorial, de tal manera que las empresas que adelantan los procedimientos relacionados se les exige que el concepto sanitario favorable haya sido, emitido en un periodo menor a un año calendario para prestar sus servicios. La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud (SDS), ha reiterado en diferentes nociones el término de vigencia del concepto sanitario favorable, expresando que dicho termino tiene un periodo de renovación anual para lograr una verificación continua y permanente del cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, de tal manera que a las empresas que adelantan los procedimientos relacionados se les exige que el concepto sanitario favorable (Licencia o Concepto Sanitario de Funcionamiento) haya sido emitido en un periodo menor a un año calendario para prestar sus servicios, de acuerdo a las competencias dadas a esta entidad, Por otra parte, La entidad en su pliego de condiciones definió que el concepto higiénico sanitario favorable (Licencia o Concepto Sanitario de Funcionamiento) deberá tener cobertura de vigencia es durante el plazo de contrato, es decir precontractual y contractual, que para el caso puntual el proponente HAERENTIA SAS, NO CUMPLE con La cobertura de su concepto sanitario (Licencia de funcionamiento) Los pliegos son claros en los requisitos de cada uno de los documentos técnicos habilitantes, entre estos el concepto sanitario favorable (Licencia o Concepto Sanitario de Funcionamiento) para empresas aplicadoras de plaguicidas, En la evaluación se debe verificar el cumplimiento del lleno de los requisitos y la entidad debe proceder a la NO HABILITACIÓN del proponente HAERENTIA SAS, por el no cumplimiento de la vigencia de acuerdo con el requisito 5.2.2.2. Es importante aclarar a la AGN lo siguiente en vista del siguiente mensaje enviado al proponente por medio de la plataforma SECOP II:



etalles de mensaje

Referencia interna: SA-MC-006-2023 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)

Descripción del proceso Contratar la Realización del saneamiento ambiental de las instalaciones donde funciona la ANM a nivel nacional. PAA_ 500032223

De: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Usuario: Natalia Morales Lopez

Fecha: 3 días de tiempo transcurrido (9/7/2023 5:04:44 PM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)

Referencia del mensaje CO1.MSG.5260829

Tipo de mensaje: General

Asunto: TRASLADO OBSERVACION

Anexos

Documento	Nombre del documento	
1. OBSERVACIONES AL INFOME DE EVALUACION ANM.pdf	1. OBSERVACIONES AL INFOME DE EVALUACION ANM.pdf	Detalle

xto de mensaje

Cordial Saludo;

En virtud del Art 29 de la Constitución Naciaonal y con el fin de garantizar la diligencia y el derecho de oponibilidad, se remite observación presentada en cuanto a su propuesta a fin de que se manifieste sobre el asunto.

El termino de traslado se concede hasta el 8 de septiembre del 2023 a las 14:00

. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA de estricto cumplimiento a los pliegos de condiciones. El pliego de condiciones se trata de un acto jurídico vinculante y obligatorio para los partícipes del proceso de licitación, por lo cual es deber de la entidad el sometimiento y estricto cumplimiento de los requisitos precontractuales y contractuales de los pliegos. 2. El comité Evaluador debe velar por el cumplimiento

de los requisitos legales de los pliegos, le recomendamos revisar la ley 734 de 2002, en su artículo 34 les impone a los funcionarios deberes en su actuar entre los que se destacan que deben actuar con diligencia, imparcialidad, motivar sus decisiones, entre otros y que el eludir los deberes que le son asignados a las funciones en función de sus servicios público es causal de investigación. 3. La entidad por tanto alude y no despliega una verdad potestad de verificación del concepto sanitario del oferente HAERENTIA SAS ante la Secretaría Distrital del Salud La solicitud de Concepto Sanitario favorable (Licencia o Concepto Sanitario de Funcionamiento), así como la solicitud de la visita de inspección, vigilancia y control por parte del SDS a través de sus diferentes sus redes, no es vinculante ni indica que la empresa obtendrá concepto o licencia sanitaria favorable ante el ente de control (SDS). la solicitud de visita no acredita que el concepto sanitario se ha favorable o no, ya que dicho agendamiento no otorga el cumplimiento normativo por parte del proponente, adicional que los tiempos de respuesta y administrativos por parte de la SDS son largos. 5. No hay documento equivalente que dé cumplimiento a la inobservancia de la vigencia de cobertura de la licencia sanitaria de funcionamiento por parte del proponente. por el cual, la entidad solo debe aceptar que su licencia sanitaria es encuentre vigente durante todo el plazo de ejecución, la cual no va a estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato. es de aclarar que proponente HAERENTIA SAS y los demás proponentes al momento de presentar su propuesta debían tener previo conocimiento y sometimiento del pliego, no entendemos la pretensión de la entidad con él envió del mensaje al proponente con la observación enviada por parte de nuestra empresa, les recordamos que los pliegos de condiciones son ley de obligatorio cumplimiento. Solicitamos a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA verifique con la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, la vigencia del concepto sanitario del proponente HAERENTIA SAS, adicional que se califique como NO HÁBIL TÉCNICAMENTE, por no cumplir con el requisito 5.2.2.2 de pliego de condiciones, porque su licencia de funcionamiento no tiene cobertura durante el plazo de ejecución del contrato. (…)"

RESPUESTA 2:

Remitirse a la respuesta 1 del presente documento.

OBSERVACION PRESENTADA POR EOS

OBSERVACION 3:

Por medio de la presente nos permitimos realizar unas observaciones al informe de evaluación respecto a los oferentes HAERENTIA y GLOBAL SANEAMIENTO, en el siguiente sentido: Estos oferentes se encuentran en causal de rechazo al haber modificado parcialmente las especificaciones técnicas fijadas por la ANM y haber hecho un ofrecimiento económico por fuera de éstas, sin tener en cuenta lo señalado en los estudios previos, anexo técnico y el mismo pliego de condiciones los cuales son documentos que se deben leer como un todo al momento de haber hecho su oferta técnica y económica. Al respecto los pliegos señalaron que:

1.2 ALCANCE AL OBJETO

Las especificaciones técnicas se encuentran descritas en el **Anexo 01 - ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS**, las cuales, son de obligatorio cumplimiento en la ejecución del contrato. Si el proponente no diligencia y suscribe el **Anexo 01 - ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS** junto con su propuesta, se entenderá que no cumple.

El alcance del objeto comprende las actividades de desinfección, fumigación, desinsectación, desratización de las zonas de archivo de la ANM.

Para efecto del señalamiento del precio o porcentaje ofrecido, según el factor de calificación, el proponente debe tener en cuenta las especificaciones técnicas indicadas por la ANM. El proponente no podrá cambiar ninguna de las especificaciones técnicas fijadas por la ANM, ya que son de obligatorio cumplimiento para los proponentes. La modificación total o parcial de las mismas generará el RECHAZO de la oferta.

En general, el proponente deberá considerar al momento de formular su propuesta económica, la totalidad de las condiciones contractuales previstas en los Estudios Previos, el Pliego de Condiciones, sus anexos y adendas.

Revisados los documentos denominados ANEXO OFERTA ECONÓMICA de los oferentes HAERENTIA Y GLOBAL SANEAMIENTO se puede colegir que en algunas ciudades ofertaron menos metros lineales para el servicio de limpieza técnica y en otras ciudades más metros lineales, respecto a las especificaciones técnicas estalecidas en los pliegos, modificando con esto las mismas especificaciones técnicas que se debian ofertar y las cuales indicó la ANM en sus estudios previos, estudios del sector y pliegos de condiciones que no se podían modificar, por lo que y según las mismas reglas del presente proceso se les debe declarar el RECHAZO de sus respectivas ofertas. Según las normas de interpretacion de la ley 80 y de los mismos pliegos, los proponentes debían hacer sus analisis, interpretaciones y ofertas teniendo de presente todos los documentos del proceso y ofertar en consecuencia, por lo que les estaba proscrito ofertar sin tener en consideración lo señalado en los otros documentos del proceso los cueles eran de público conocimiento y se debían interpretar como un todo. Por lo anteriormente expuesto, es que la evaluación técnica de los oferentes por HAERENTIA Y GLOBAL SANEAMIENTO debe ser señalados como NO CUMPLE."

RESPUESTA 3:

Una vez revisada las propuestas presentadas por los proponente HAERENTIA y GLOBAL SANEAMIENTO, frente al ANEXO 2. OFERTA ECONOMICA COMPLEMENTARIA, se evidencia que las mismas se encuentran acorde con lo dispuesto por la entidad.

Sin embargo, las cantidades del ANEXO 2. OFERTA ECONOMICA COMPLEMENTARIA presentadas por el proponente EOS S.A.S se encuentran distintas a las contempladas por la AGENCIA en el PLIEGO DE CONDICIONES, ESTUDIO DE MERCADO Y ANEXO 2, en los ítems que se observan a continuación:

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	EOS SAS
1	77101700 72102100 76101500	Limpieza Técnica Centro Memoria Institucional	6,900.00	6,900.00
2	77101700 72102100 76101500	Limpieza Técnica Central Torre 4, Piso 8.	128.00	173

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

3	77101700 72102100 76101500	Limpieza Técnica Central Torre 4, Piso 9.	120.00	128
4	77101700 72102100 76101500	Limpieza Técnica Central Torre 4, Piso 10.	116.00	120
5	77101700 72102100 76101500	Limpieza Técnica Central Torre 7, Piso 2	323.00	116
6	77101700 72102100 76101500	Limpieza Técnica PAR Bucaramanga	175.00	323
7	77101700 72102100 76101500	Limpieza Técnica PAR Cali	35.00	175
8	77101700 72102100 76101500	Limpieza Técnica PAR Cartagena	202.00	35
9	77101700 72102100 76101500	Limpieza Técnica PAR Cúcuta	471.00	202
10	77101700 72102100 76101500	Limpieza Técnica PAR Ibagué	50.00	471
11	77101700 72102100 76101500	Limpieza Técnica PAR Manizales	54.00	50
12	77101700 72102100 76101500	Limpieza Técnica PAR Medellín	464.00	54
13	77101700 72102100 76101500	Limpieza Técnica PAR Valledupar	15.00	15
14	77101700 72102100 76101500	Saneamiento Ambiental Centro Memoria Institucional	1,800.00	1800
15	77101700 72102100 76101500	Saneamiento Ambiental Sede Central. / Btá /Torre 4, Piso 8.	1,142.00	1142
16	77101700 72102100	Saneamiento Ambiental Sede Central./ Btà / Torre 4, Piso 9.	1,142.00	1142

	76101500			
17	77101700 72102100 76101500	Saneamiento Ambiental Sede Central / Btá/. Torre 4, Piso 10.	1,026.00	1026
18	77101700 72102100 76101500	Saneamiento Ambiental Sede Central. / Btá/ Tr 7 Piso 2.	1,131.00	1131
19	77101700 72102100 76101500	Saneamiento Ambiental Sede Esmeraldas / Btá	300.00	300
20	77101700 72102100 76101500	Saneamiento Ambiental PAR Bucaramanga	631.00	631
21	77101700 72102100 76101500	Saneamiento Ambiental PAR Cali	335.00	335
22	77101700 72102100 76101500	Saneamiento Ambiental PAR Cartagena	225.00	225
23	77101700 72102100 76101500	Saneamiento Ambiental PAR Cúcuta	400.00	400
24	77101700 72102100 76101500	Saneamiento Ambiental PAR Ibagué	666.00	666.00
25	77101700 72102100 76101500	Saneamiento Ambiental PAR Manizales	330.00	330.00
26	77101700 72102100 76101500	Saneamiento Ambiental PAR Medellín	570.00	570.00
27	77101700 72102100 76101500	Saneamiento Ambiental PAR Nobsa	946.00	946.00
28	77101700 72102100 76101500	Saneamiento Ambiental PAR Pasto	173.00	173.00
29	77101700 72102100 76101500	Saneamiento Ambiental PAR Valledupar	330.00	330.00
30	77101700	Saneamiento Ambiental PAR Quibdó	150.00	150.00

	72102100 76101500			
31	77101700 72102100 76101500	Saneamiento ambiental ESSM Cúcuta	140.00	140.00
32	77101700 72102100 76101500	Saneamiento ambiental ESSM Jamundí	700.00	700.00
33	77101700 72102100 76101500	Saneamiento ambiental ESSM Marmato	280.00	280.00
34	77101700 72102100 76101500	Saneamiento Punto de Apoyo Remedios	90.00	90.00
35	77101700 72102100 76101500	Saneamiento ambiental ESSM Amaga	475.00	475.00
36	77101700 72102100 76101500	Saneamiento ambiental ESSM Ubate	1710.00	1710.00

Por lo anterior, y en virtud de la causal 12 de rechazo de ofertas contenida en el complemento al pliego de condiciones que señala lo siguiente: *"12. Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error a la ANM.",* se rechaza la propuesta presentada por EOS SAS y en consecuencia se dará alcance a la evaluación publicada.

En constancia firman, a los 11 días de agosto de 2023,

JENNIFER DADIANA LIZCANO
Estructurador y Evaluador Técnico
Grupo de Servicios Administrativos – VAF

LUZ ANGELICA BOHORQUEZ

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Estructurador y Evaluador Técnico
Grupo de Servicios Administrativos – VAF



LINA DANIELA BERMUDEZ
Estructurador y Evaluador Técnico
Grupo de Servicios Administrativos – VAF